

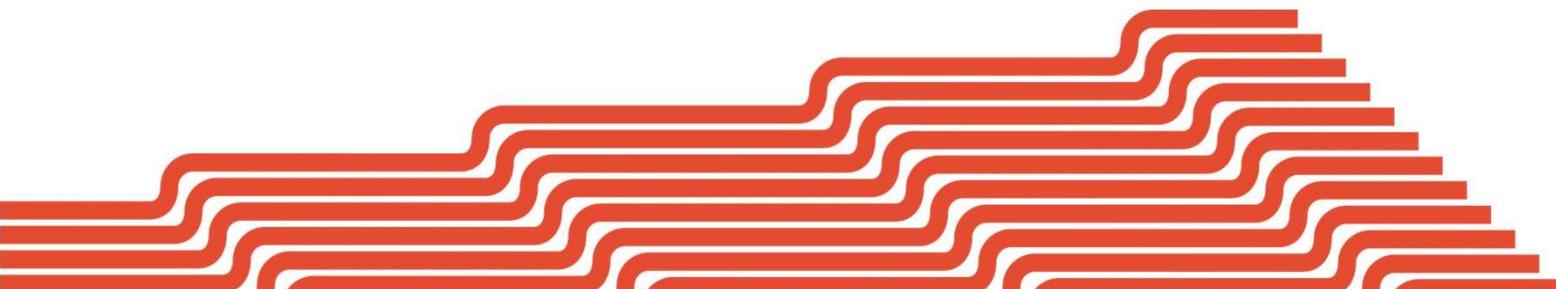
Auditoría en la sociedad digital. Auditoría y personas

---

**XXIV CONGRESO NACIONAL DE AUDITORÍA**  
**PALACIO DE CONGRESOS DE TOLEDO EL GRECO**  
**18-19 OCTUBRE**

TOLEDO  2018

# Nuevo Reglamento.



# Aspectos generales



1. Publicado en **trámite de audiencia el 3 de octubre de 2018.**
2. **Plazo para alegaciones hasta el 2 de noviembre de 2018.**
3. Trámites pendientes de **informes de otros Ministerios / Organismos.**
4. Informe de la Secretaría General Técnica del **Ministerio de Economía y Empresa.**
5. Dictamen del **Consejo de Estado.**
6. **Modificaciones, en su caso,** resultantes de las diversas fases.
7. Podría **aprobarse y publicarse en primer semestre de 2019 (?).**

## Entrada en Vigor: 1 de julio siguiente a su aprobación.

### Excepciones:

**1** Aplicable para los trabajos de auditoría de cuentas correspondientes a ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

	<b>Artículos</b>
✓ Modalidades de auditoría de cuentas	<b>[9 a 19]</b>
✓ Independencia.	<b>[37 a 64]</b>
✓ Auditoría de EIP.	<b>[75 a 86]</b>

**2** 1 de enero de 2021.

	<b>Artículos</b>
✓ Organización interna.	<b>[66 a 71]</b>
✓ Deberes de custodia y secreto: medidas necesarias para la salvaguarda y conservación de la documentación..	<b>[72.2]</b>
✓ Estructura organizativa EIP.	<b>[86]</b>

- ✓ **Reglamento, largo, denso y con mucho nivel de detalle y de requerimientos.**
- ✓ **Traslada parte del antiguo Reglamento de Auditoría (RD 1517/2011 de 31 de octubre) , junto con el propio desarrollo de la LAC.**
- ✓ **Queremos entender el Reglamento, desde la profesión, con espíritu constructivo, como una oportunidad para mejorar, aclarar, y mitigar los aspectos que la profesión ha pedido desde la aprobación de la sobre la LAC.**
- ✓ **Entendemos que el borrador actual requiere, todavía, de mucho diálogo para alcanzar un consenso en sus aspectos esenciales.**

**128 páginas:**  
- 145 artículos  
- 10 Disp. Adicionales  
- 6 Disp. Transitorias  
- 2 Disp. Finales  
- Exposición de motivos

- ✓ **Reglamento incorpora, para los auditores, más obligaciones de acción, de comunicación, de documentación, de mantenimiento de registros, de controles adicionales, de acreditación, de plazos recortados, que:**
  - Por una parte, **si no se cumplen**, pueden ser objeto de **sanción**.
  - Implican **costes elevados**, de más horas y más personal en los equipos de auditoría, más herramientas de IT, nuevas o rediseñadas de forma importante, más controles internos, más personal de soporte, mayor número de auditores firmantes en plantilla, ...
  
- ✓ **En materia de independencia, personal y de servicios**, queda pendiente seguir mejorando la seguridad jurídica y reforzando la claridad que faltaba en la LAC.
  
- ✓ **Se abordan cuestiones de honorarios**, en que será muy importante separar los aspectos de calidad de otros aspectos que nada tienen que ver con la calidad.



- ✓ Es **deseable** que exista un **consenso razonable** sobre el borrador.
- ✓ Debemos **centrarnos en el marco europeo**.
- ✓ La **supervisión** de auditoría **debe evitar basarse en sanciones**.
- ✓ Valorar que los **requisitos** que el Reglamento pida sean **posibles y razonables**, en términos de **coste, para la profesión**, y de **beneficio, para el interés público**.
- ✓ Es importante contemplar y escuchar a todos los **diferentes segmentos de auditores existentes**.
- ✓ El Reglamento es una **oportunidad para mejorar y aclarar la LAC**.

Auditoría en la sociedad digital. Auditoría y personas

TOLEDO@2018

# Independencia.



**Conceptos complejos debatidos ampliamente, en los que se ha avanzado pero que siguen requiriendo un esfuerzo de clarificación.**

**Participar de cualquier manera en la gestión o toma de decisiones**

- Servicios que influyan en el ejercicio de las funciones que son propias del órgano de administración, de los cargos directivos o de quien desempeñe funciones de supervisión o control interno.
- Se dan ejemplos de situaciones que entran y no entran en este concepto.

## Participación en toma decisiones.

### Art. 37.2 – Principio general de independencia.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, **se entenderá que se ha participado de cualquier manera en la gestión o toma de decisiones de la entidad auditada** cuando la presentación de propuestas, informes o recomendaciones influya en el ejercicio de las funciones, de facto o en apariencia, temporales o permanentes, que son propias del órgano de administración, de los cargos directivos, incluido el responsable del área económica financiera, o de quien desempeñe funciones de supervisión o control interno en la entidad auditada. **Asimismo se considerará que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría participan en la gestión o toma de decisiones** de la entidad auditada, cuando presten servicios **que afecten a la resolución de situaciones** que pudieran afectar a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, la determinación de su estructura societaria **o que impliquen** la gestión del capital circulante, el suministro de información financiera, la optimización de procesos empresariales, la gestión de tesorería, la fijación de precios de transferencia, la creación de eficiencia en la cadena de suministro y otros similares.

**Con carácter general, no se entenderá que el auditor de cuentas ha participado en la toma de decisiones** de la entidad auditada cuando realice algún trabajo o emita algún informe o recomendación relacionada con cualquier servicio ajeno a la auditoría **en la medida que concurran las siguientes tres circunstancias:**

- a) Permita a la entidad auditada decidir entre alternativas razonables que lleven a la toma de decisiones diferentes.
- b) Estén basados en datos observables o en estándares o prácticas habituales.
- c) La entidad auditada, mediante personas cualificadas y con experiencia, evalúe los trabajos o recomendaciones objeto del servicio y ponga dicha evaluación a disposición de las personas con competencia en la gestión o toma de decisiones en la entidad auditada.

En el caso de que no existieran alternativas posibles de acuerdo con la normativa aplicable o cuando de hecho no sea posible más que una solución deberá quedar adecuadamente documentada la justificación de esta situación en el archivo de auditoría.

En relación con las personas con condiciones de influir directa o indirectamente en el resultado de la auditoría a las que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, se estará a lo dispuesto en el artículo 56.1

**Conceptos complejos debatidos ampliamente, en los que se ha avanzado pero que siguen requiriendo un esfuerzo de clarificación.**

### **Conflicto de intereses**

- El borrador de Reglamento hace un desarrollo extenso de este concepto, el cual tiene un impacto muy relevante en el análisis de todas las relaciones con los clientes de auditoría.
- Deberán analizarse siguiendo el esquema de amenaza/salvaguarda a la independencia.

## Art. 38 – Conflicto de intereses.

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 14.4 y 15.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, se entiende que **se incurre en conflicto de intereses cuando la decisión, juicio o criterio que se vaya a adoptar, pueda afectar a sus intereses de naturaleza personal, económica o profesional, por suponer un beneficio o un perjuicio a los mismos.**

El conflicto de intereses puede estar originado por la existencia de un interés financiero, comercial o de otro tipo, o por la existencia de relaciones o intereses comunes o contrapuestos entre el auditor, o la persona afectada de acuerdo con el apartado 2 siguiente, y la entidad auditada.

Entre dichas circunstancias se encuentran **también** incluidos los supuestos en los que:

- a) El auditor de cuentas o sociedad de auditoría preste un servicio relacionado con una cuestión a dos o más entidades, incluida la entidad auditada, cuyos intereses con respecto a dicha cuestión **no son coincidentes o son opuestos.**
- b) Los intereses del auditor de cuentas o sociedad de auditoría con respecto a una cuestión y los intereses de la entidad auditada relacionados con dicha cuestión son opuestos.

2. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los conflictos de interés pueden venir derivados de la confluencia o existencia de:

- a) Intereses propios del auditor.
- b) Intereses de familiares, incluyendo los de las personas a que se refiere el artículo 3.13 de la Ley 22/2015, de 20 de julio.
- c) Intereses de las personas y entidades a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley 22/2015, de 20 de julio.
- d) Intereses de personas jurídicas o entidades a las que el auditor de cuentas haya estado vinculado por tener derechos de voto, o por pertenecer a su órgano de administración, o por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento de auditor.

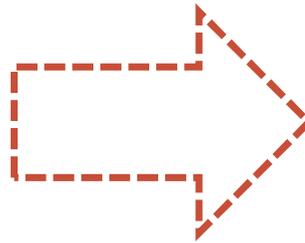
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, los conflictos de intereses **deberán analizarse como amenaza a la independencia** de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes, salvo que los beneficios o perjuicios derivados de dicho conflicto resulten insignificantes o intrascendentes. A estos efectos se considerarán insignificantes o intrascendentes cuando resulten **de escasa importancia cuantitativa** en el curso normal de los negocios y en condiciones de mercado y no tengan capacidad de influir en la decisión, juicio o criterio del auditor.

## ¿Cómo ser diligente y qué controles establecer y cuáles son límites?

## Esquema de análisis de amenazas / medidas de salvaguardas.

### Art. 42 Documentación

- Requisitos de documentación mucho más exigentes.
- Exige revisar y documentar antes de la emisión del informe de auditoría que las salvaguardas aplicadas a las amenazas significativas identificadas han sido efectivas.
- Esto supone un trabajo adicional muy significativo.

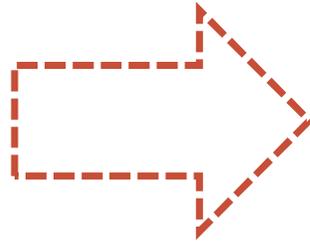


Implica un control adicional y reforzado sobre la efectividad de las salvaguardas, en el transcurso de la auditoría.

## Esquema de análisis de amenazas / medidas de salvaguardas.

### Art. 39.2 Amenazas con origen en vinculadas

- Según el texto actual del borrador de Reglamento se han de identificar las amenazas con origen en cualquier entidad vinculada al cliente de auditoría.
- Hemos de debatir si deben evaluarse las amenazas originadas por cualquier circunstancia en las entidades vinculadas con el perímetro tan amplio de vinculación que se incluye en el borrador de Reglamento.



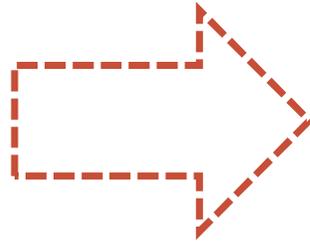
El artículo 40.4 indica tomar en consideración la significatividad de la entidad vinculada en la entidad auditada conforme a lo descrito en el art. 55.1 (que limita las vinculadas por influencia significativa a las materiales).

**El resultado final es, prácticamente, el mismo, pero el coste del proceso es diferente si se descartan de inicio las vinculadas por influencia significativa no materiales**

## Esquema de análisis de amenazas / medidas de salvaguardas.

### Art. 67.4 Comunicación con familiares

- Se requiere comunicar a los familiares los requerimientos de independencia y también recibir de ellos, eficaz y oportunamente comunicaciones en las que informen sobre sus relaciones, servicios, operaciones, etc. con la entidad auditada y sus vinculadas.
- Este aspecto será sin duda objeto de debate y alegaciones, proponiendo alternativas posibles.



Incluye, entre otros, al cónyuge o similar del auditor principal, y sus padres, hijos y hermanos, y los cónyuges de estos.

Incluye también a otros familiares incluidos en los artículos 19 y 20 de la LAC.

## Causas de incompatibilidad.

### Obsequios y favores

Se deberá establecer en el código de conducta (requerido por el artículo 67.3 del BRLAC), la política de obsequios y favores que limite los mismos a un valor insignificante o intrascendente, así como los procedimientos para su divulgación.

## Causas de incompatibilidad.

### Servicios de abogacía.

Los servicios de abogacía parecen estar definidos en el BRLAC de tal manera que pueden incluir servicios prestados por profesionales que no sean abogados, lo cual parece contradictorio.

Abogacía como incompatibilidad vs abogacía como amenaza.

Aplicable para EIPs y no EIPs

## Art. 50 – Servicios de abogacía.

A los efectos de lo previsto en el artículo 16.1.b).4º de la Ley 22/2015, de 20 de julio:

- a) Se entiende por servicios de abogacía, el asesoramiento o consejo jurídico, así como la defensa de derechos e intereses de la entidad auditada o su negociación por cuenta de ésta en toda clase de procesos, cualquiera que sea la vinculación con la entidad auditada.
- b) Se entenderá que dos Consejos de Administración no son diferentes cuando existe coincidencia en la mayoría de sus miembros. En el caso de que los dos Consejos de Administración estén formados por un número par de miembros no se considerarán diferentes cuando, al menos, la mitad de los miembros de uno de ellos constituye la mitad del otro Consejo.
- c) Se entiende que los servicios versan sobre cuestiones que pueden tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al ejercicio auditado, cuando concurren las circunstancias contempladas en el artículo 52.

- ✓ **Art 16.1.b) 4.º de la LAC** La prestación de servicios de abogacía simultáneamente para la entidad auditada, salvo que dichos servicios se presten por personas jurídicas distintas y con consejos de administración diferentes, y sin que puedan referirse a la resolución de litigios sobre cuestiones que puedan tener una incidencia significativa, medida en términos de importancia relativa, en los estados financieros correspondientes al período o ejercicio auditado.

## Extensión del concepto de abogacía, y sujeto a un nuevo y doble límite de materialidad

## Incidencia significativa de una situación o servicio.

### Importancia relativa e incidencia significativa

En la mayor parte de los casos en los que se habla de importancia relativa (IR) ya no se refiere solo a la IR determinada a efectos de la auditoría, sino cualquiera de las dos circunstancias siguientes a) o b):

- a) Se supere la IR determinada conforme a las normas de auditoría.
- b) Se supere, el parámetro más representativo de estos tres:
  - 1º) El 3% del activo total.
  - 2º) El 5% del importe neto de la cifra de negocios.
  - 3º) El 5% del resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas de la entidad auditada.

## Extensiones: Aclaración de conceptos.

### Personas o entidades relacionadas con el auditor

- Con capacidad de influir (19.1.a) LAC): Incluye a expertos, formen o no parte de la organización del auditor.
- El 19.1.d) LAC): Personas asignadas a un trabajo de auditoría o que intervengan o ejerzan funciones de seguimiento.

### Extraterritorialidad

- Los requisitos respecto a las causas de incompatibilidad por servicios prestados no se extienden a las entidades **dominantes constituidas fuera de la UE**.
- Y en el caso de **controladas fuera de la UE**, únicamente se extienden las prohibiciones o incompatibilidades por:
  - ❑ Participación en la gestión o toma de decisiones
  - ❑ Servicios de contabilidad
  - ❑ Servicios de auditoría interna

## Honorarios.

1. Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría deberán fijarse en función del número de horas estimado para la realización de cada trabajo, que habrán de figurar en el contrato de auditoría.
2. La estimación de horas y honorarios estará determinada en cada trabajo de auditoría por los medios, recursos y cualificación y especialización necesarios para su realización, por el tamaño y complejidad de la actividad u operaciones de la entidad auditada y por el riesgo de auditoría esperado, en cuanto que son los factores que condicionan el esfuerzo de auditoría requerido.

**3. Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría de cuentas, ya sean referidos al mismo ejercicio o a ejercicios sucesivos, incluidos los casos de cambio de auditor, únicamente podrán modificarse si se alteran las condiciones que sirvieron de base para su fijación inicial. En el caso de que se modificaran a la baja en los ejercicios sucesivos, deberá documentarse en el archivo de auditoría a que se refiere el artículo 71 las razones que justifican la nueva estimación de honorarios, así como las condiciones de la realización de auditoría que en ningún caso menoscaben los principios contenidos en el artículo 29.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio.**



# Organización interna.



## Características generales

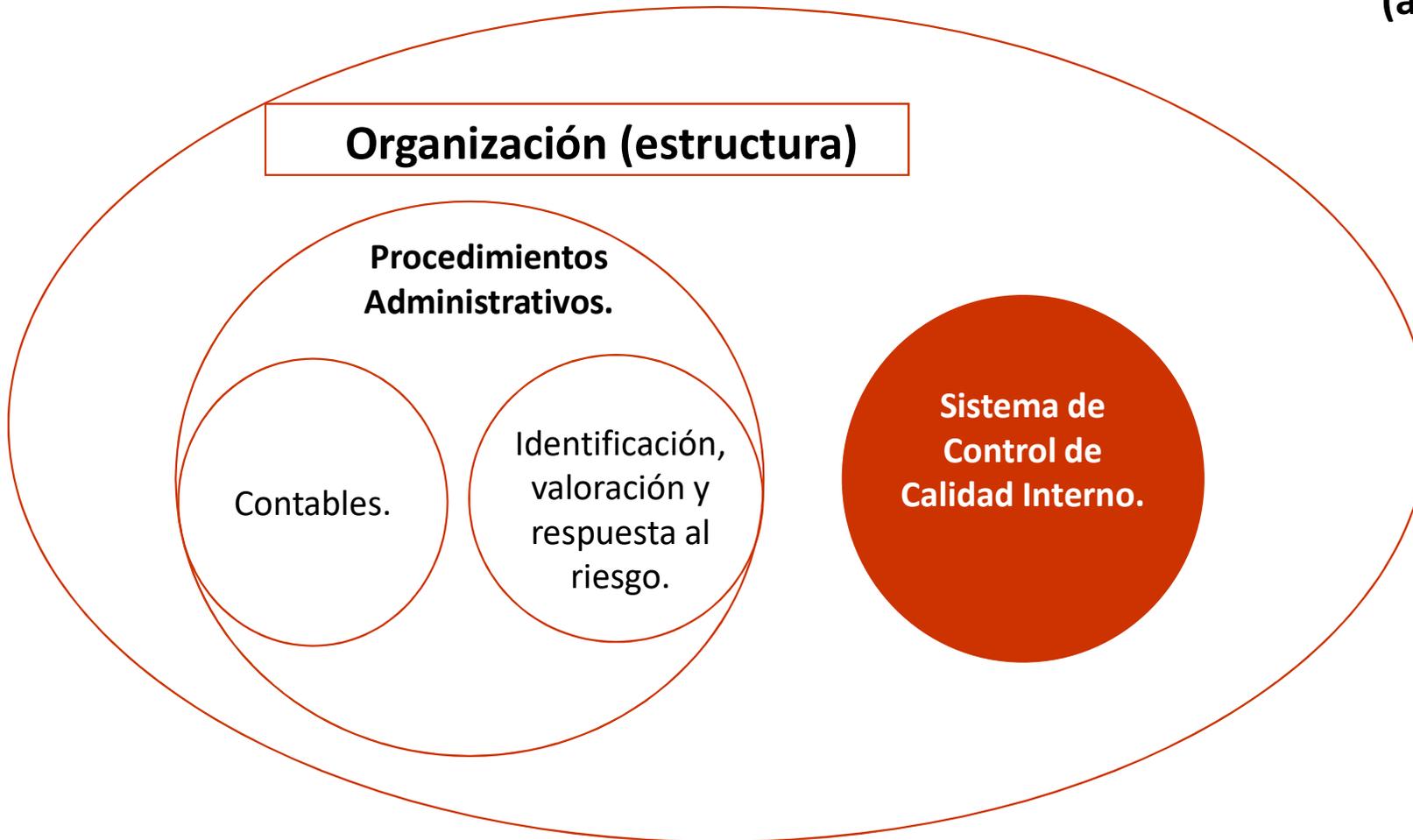
Asegurar razonablemente el cumplimiento de la normativa aplicable

- ⇒ Aprobada por el órgano competente y formalizada por escrito.
- ⇒ Asignación de responsabilidades, funciones y tareas en todos los niveles necesarios.
- ⇒ Ha de permitir la coordinación de todos los que intervengan o puedan intervenir en encargos de auditoría (personal propio y personas y entidades de los artículos de la LAC 19.1 extensiones del auditor de cuentas y 20.1 extensiones de la red).
- ⇒ Proporcionados a la dimensión del auditor y a la naturaleza y complejidad de los trabajos de auditoría realizados.

## ¿Qué incluye?

## Organización interna

### Organización Interna (arts 28 LAC/45 LAC)



- ✓ Organización interna (arts 28 y 45 LAC, 66 y 86 RLAC).
- ✓ Sistema de Control de Calidad Interno (arts 28 LAC y 67 a 70 RLAC).

## Procedimientos administrativos contables:

- ⇒ Asegurar razonablemente el cumplimiento del marco normativo de información financiera.
- ⇒ Permitir la obtención de información agregada y detallada de las personas físicas y jurídicas con las que se realicen transacciones, naturaleza de las transacciones y honorarios relacionados de forma separada para la auditoría de cuentas y para el resto de servicios o actividades.
- ⇒ Permitir la conciliación de la información de la información anteriormente indicada con las cuentas anuales de las sociedades de auditoría/ libros y registros de los auditores individuales
- ⇒ Permitir la conciliación con la información reportada al ICAC (Modelo 03 y 02).

Información reportada al ICAC reconciliada a contabilidad

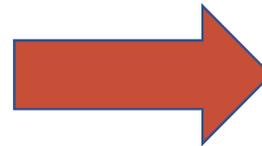
## Procedimientos de identificación, valoración y respuesta a los riesgos que afecten a la actividad de auditoría de cuentas:

- Adecuada gestión de riesgos, incluyendo la obtención de información necesaria derivada de actuaciones de la red, así como de las personas y entidades contempladas en los art. 19.1 y 20.1:
  - ✓ Información sobre propuestas, prestación de servicios y otras operaciones realizadas con entidades auditadas o vinculadas
- Mecanismos de control y protección de los sistemas informáticos:
  - ✓ Operativos que permitan protección de los sistemas informáticos y que aseguren la fiabilidad de la información de los auditores

En el caso de auditores de EIP también deberán contar con procedimientos y mecanismos para la **gestión de la continuidad de la actividad de auditoría de cuentas**

Evaluación cualitativa y cuantitativa de factores de riesgo

Planes de contingencia y continuidad



Revisiones periódicas al menos anuales

## Requisitos ampliados para auditores EIP:

- Auditores principales responsables y revisores de control de calidad del encargo con amplio conocimiento del sector o actividad de la EIP y con experiencia en auditoría de EIP suficiente y acreditada:

Tipo de EIP	Experiencia mínima en auditoría (años)	Experiencia mínima sector EIP (años)
Art 3.5 a) LAC excepto MAB	10	5
Resto EIP (sectores regulados)	6	3
Resto EIP	6	-

Al menos una tercera parte de la experiencia como miembros del equipo de trabajo con capacidad para influir en el resultado de la auditoría

## Requisitos ampliados para auditores EIP (art. 86):

- Especialistas o departamentos técnicos que puedan asesorar en contabilidad y auditoría de cuentas.
- Especialistas en campos relevantes para la información económico-financiera de las EIP, integrados en el equipo de auditoría.
- Procedimientos que permitan fijar el tiempo presupuestado, modificaciones posteriores, tiempo necesario para realizar funciones, control de tiempos efectivamente empleados.

Control  
Presupuestario

Control de  
Tiempos

Prohibición de  
auditar EIPs  
entre 2 y 5 años

Sanción adicional (art. 139) en caso de faltas graves y muy graves si corresponden a no cumplimiento de requisitos relativos a estructura organizativa y la dimensión a que se refiere el art. 86

## Requisitos simplificados:

- 1.** Estructura y políticas y procedimientos acordes con la dimensión y las características, complejidad y volumen de los trabajos de auditoría.
- 2.** Políticas y procedimientos de documentación y comunicación menos formales, proporcionales a su dimensión.
- 3.** Posibilidad de externalizar tareas relacionadas con el SCCI cuando el auditor no cuente con los medios propios que le permitan implementar adecuadamente las políticas y procedimientos ligados con el SCCI.
- 4.** Algunas políticas y procedimientos del SCCI no les son aplicables: en especial las que se refieren a recursos humanos cuando no haya empleados ni otras personas a su disposición para realizar trabajos de auditoría.
- 5.** No les será aplicable la obligación de documentar las horas incurridas por categoría profesional y área de trabajo en los encargos de auditoría.

## El Sistema de control de Calidad en el marco del LAC. Impactos generales. (Art. 67 y ss RLAC).

### Responsabilidades:

#### ROAC EJERCIENTE:

- Responsable último SCCI.
- Responsable de seguimiento.
- Revisor EQCR.

Promoción de **cultura interna** basada en la calidad.

**Código de conducta** basado en principios de ética.

- ✓ Los auditores dispondrán de un sistema de control de calidad interno basado en este RLAC y en la NCCI.
- ✓ La NCCI sigue estando vigente y sus elementos siguen siendo los que deben contemplarse.
- ✓ La publicación de la LAC y del RLAC implica respecto al SCCI de los auditores:
  - Elevación del rango normativo (legal y reglamentario) de requerimientos ya recogidos en la NCCI.
  - Nuevos requerimientos adicionales a las NTA y a la NCCI

- **Documentación** de todas las políticas y procedimientos.
- Puesta a disposición de **quienes intervengan o puedan intervenir en los encargos.**

#### CSC del auditor

- Definir políticas y procedimientos para la **externalización** de actividades de auditoría o calidad.
- En trabajos de auditoría: son parte del equipo de trabajo.

## El Sistema de control de Calidad en el marco del LAC. Impactos generales. (Art. 67 y ss RLAC).

- ✓ Sistema de control interno (NCCI-1) y requisitos adicionales
  - ❑ Segregación de funciones entre los responsables de los distintos elementos del sistema, especialmente en el elemento de seguimiento

**Responsable de seguimiento independencia funcional y orgánica de las personas que intervienen en el resto de los elementos del sistema de control de calidad**
  - ❑ Código ético (incluye independencia), obligaciones de comunicación a todos los afectados
    - Entidades auditadas y personas y entidades vinculadas
    - Requerimientos de independencia
    - Procedimientos de comunicación y autorización
    - Recepción de información de las personas dentro del alcance de las obligaciones de independencia la correspondiente información (servicios, confirmación de situaciones personales)
  - ❑ Externalización de actividades ligadas con la auditoría y con tareas de control de calidad (CSC, otros despachos o sociedades externas, etc.)

## El Sistema de control de Calidad en el marco del LAC. Impactos generales. (Art. 67 y ss RLAC).

- ✓ Sistema de control interno (NCCI-1) y requisitos adicionales
  - ❑ Solo podrán aceptarse trabajos de auditoría para los que se tenga la competencia y la capacidad, incluidos el tiempo y los recursos suficientes.
  - ❑ Las políticas retributivas incluirán toda clase de retribuciones dinerarias y no dinerarias con incentivos suficientes al rendimiento para asegurar la calidad de las auditorías
  - ❑ Procedimientos de evaluación del rendimiento y las remuneraciones deberán documentarse de forma individual y con el detalle necesario para evidenciar los criterios utilizados y la correlación entre la remuneración y la evaluación.
  - ❑ Los procedimientos de seguimiento del sistema consideraran en su evaluación, entre otras fuentes de información, la obtenida de cualquier denuncia que pudiera afectar a la calidad o a ser indicativo de incumplimientos de la normativa reguladora.

## Organización y documentación del trabajo. (Art. 71 RLAC).

- ✓ Archivo de papeles de trabajo
  - ❑ **Archivo electrónico** para todos los auditores con independencia del tamaño.
    - Integridad de la información a medida que se ejecute el trabajo
    - Integridad al cierre del archivo
    - Recuperación de la información
  - ❑ Un archivo por cada informe emitido en el que conste
    - Documentación de la aceptación de la entidad y encargo
    - Análisis de las amenazas y salvaguardas a la independencia relacionadas con ese encargo
    - Papeles de trabajo íntegros con independencia del formato original
    - Detalle de horas incurridas por categoría profesional y área de realización del trabajo
    - Evidencia de la revisión, así como del resultado de la misma y las modificaciones sustanciales en la evidencia como consecuencia de la citada revisión

## Organización y documentación del trabajo. (Art. 71 RLAC).

### ✓ Archivo (cont.)

Archivo electrónico compilado en el plazo de 60 días naturales. No posible la modificación posterior del mismo.

➤ Solo válida a efectos de evidencia la documentación del archivo electrónico

➤ Sistemas informáticos que permitan

✓ Identificación inequívoca del archivo compilado y de la fecha de compilación (código de identificación único)

✓ Control de accesos

✓ Acciones realizadas sobre los archivos

### ✓ Registro de infracciones graves o muy graves

Al menos las infracciones graves o muy graves declaradas mediante Resolución firme en vía administrativa por el ICAC.

## Organización y documentación del trabajo. (Art. 71 RLAC).

### Contenido del archivo de auditoría.

1

- Los papeles de trabajo han de ser suficientemente detallados para ser, en su caso, **re-ejecutados**.

**Detalle de horas por categoría profesional y área.**

### Formato del archivo de auditoría.

1

Es **evidencia de auditoría** la documentación incluida en el archivo de trabajo electrónico

2

**Conservación** adicional de la documentación en el formato original, en su caso, papel.

3

Compilación del archivo en **formato electrónico**.

6

Medidas de **custodia segura, integridad, accesibilidad y acceso restringido**. Archivo no modificable salvo determinados casos.

5

**Identificación inequívoca.**

4

**60 días naturales.**

# Otros aspectos.

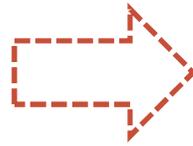


Delimitan lo  
establecido en  
la consulta 1 del  
BOICAC 105 Y  
110

- Verificación de cuentas anuales o estados financieros formulados por entidades a las que su normativa aplicable **exija la llevanza de contabilidad y la formulación de cuentas que reflejen la imagen fiel** de su patrimonio, resultado y situación financiera, aun cuando dicha normativa **no establezca un marco normativo de información financiera aplicable**, **cuando dichas cuentas o estados financieros se hayan preparado conforme a un marco normativo de información financiera que resulte de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad auditada.**
- Verificación de cuentas o estados financieros formulados por entidades a las que su normativa aplicable les **exija la presentación de unas cuentas o estados financieros auditados**, aun cuando dicha normativa **no establezca un marco normativo de información financiera aplicable**, **cuando dichas cuentas o estados financieros se hayan preparado conforme a un marco normativo de información financiera que resulte de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad auditada.**

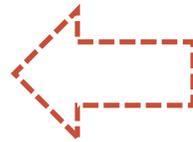
## Nuevos requisitos de documentación

Para documentar en los papeles de trabajo del auditor la entrega del informe de auditoría, ¿es suficiente indicar en los papeles de trabajo la fecha en que se ha realizado?



En todo caso deberá dejarse **constancia documental** que acredite la entrega del informe y su recepción por la entidad auditada, así como de la fecha en que éstas se producen (Art. 9.3 RLAC).

Deberá dejar **constancia documental** que acredite el requerimiento de información realizado en sus papeles de trabajo, así como, **en su caso**, las **respuestas** de la entidad auditada a dicho requerimiento (Art. 15 RLAC).



¿Cómo deben documentarse aquellas situaciones en las que el auditor no hubiera obtenido información requerida y dicha información fuera relevante para el desarrollo del trabajo de auditoría y para la emisión del informe?

NIA-ES 600

**Participación en el trabajo de otros auditores:**

Valoración del riesgo realizada por el auditor del **componente significativo (p9 NIA-ES 600)** para identificar **riesgos significativos (NIA-ES 315)** y evaluación para dichos riesgos de la adecuación de los procedimientos a aplicar, así como si es necesaria su participación.

RLAC

**Participación en el trabajo de otros auditores:**

A efectos de lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, el auditor de las cuentas anuales consolidadas deberá disponer de la **documentación relativa a la evaluación y revisión del trabajo de auditoría realizado por otros auditores de cuentas en relación con la verificación de la información financiera de las entidades que formen parte del conjunto consolidable**, debiendo reflejar la evidencia obtenida para soportar su opinión de la auditoría de las cuentas consolidadas.

El detalle de la documentación estará **en función de las características y circunstancias del conjunto consolidable** y de la **importancia relativa** de cada una de sus **entidades integrantes**, así como de los **riesgos**, para la auditoría de las cuentas consolidadas, **identificados** en la información financiera de dichas entidades.

NIA-ES 600

**Documentación de la revisión del trabajo de otros auditores:**

revisión **efectuado** por el auditor del grupo de **partes relevantes** de la documentación de auditoría de los auditores **de los componentes**.



RLAC

**Documentación de la revisión del trabajo de otros auditores:**

- **Información** sobre el negocio, transacciones, su procesamiento, así como el control interno **de las entidades**.
- **Riesgos** considerados por el auditor del Grupo y las **Pruebas (de controles y sustantivas) para dar respuesta** a los riesgos.

Entre otros aspectos:

- Información de las **poblaciones y métodos de selección de muestras**.
- **Investigación de desviaciones, extrapolación de resultados, procedimientos adicionales y efecto de desviaciones e incorrecciones**.

**PRINCIPALES IMPACTOS:**

- 1. La extensión del trabajo del auditor del Grupo es sustancialmente superior a la actualmente requerida por la NIA-ES 600** (entidades integrantes del conjunto consolidable versus componentes significativos).
- 2. Los niveles de documentación exigidos**, incluso en el caso de los componentes significativos, **requieren un nivel de detalle excesivo** al no limitarse a los riesgos significativos, lo que en la práctica supone documentar todas y cada una de las pruebas realizadas por el auditor del componente, trabajo que ya ha sido objeto de revisión por parte del equipo que lo forma y del que se han recibido unas conclusiones firmadas por su socio.
- 3. Elevada dificultad** en la aplicación del desarrollo reglamentario propuesto **en entornos internacionales** donde no existe un requerimiento de documentación tan elevado (ámbito NIA).
- 4. La NIA-ES 600 está siendo objeto de una profunda discusión y debate en el entorno internacional.** Dicho debate, sin duda, contribuirá a una mejora en la calidad del trabajo a efectuar por los auditores. Las diferencias futuras que surjan tras la finalización del proceso de revisión nos separa del ámbito internacional y ahonda en la dificultad mencionada en el punto anterior.

Incremento sustancial de horas y costes del equipo de auditoría del Grupo.

**Se solicita la sustitución de los nuevos requerimientos del art. 16 por una referencia a las normas de auditoría, como hace el actual RTRLAC.**

## Información al ICAC de la imposibilidad de revisar el trabajo de auditoría realizado por otros auditores.

A efectos de lo previsto en el artículo 7.5 de la LAC, cuando el auditor de las cuentas consolidadas no pueda revisar el trabajo de auditoría realizado por otros auditores de cuentas o sociedades de auditoría, incluidos los de la Unión Europea y de terceros países, en relación con la información financiera de las entidades que formen parte del conjunto consolidable, **detallará en un escrito todas las circunstancias que impidan tal revisión**, el cual deberá ser **remitido al ICAC** en un plazo no superior a **quince días** desde la fecha en que el auditor tuviera constancia de la situación referida.

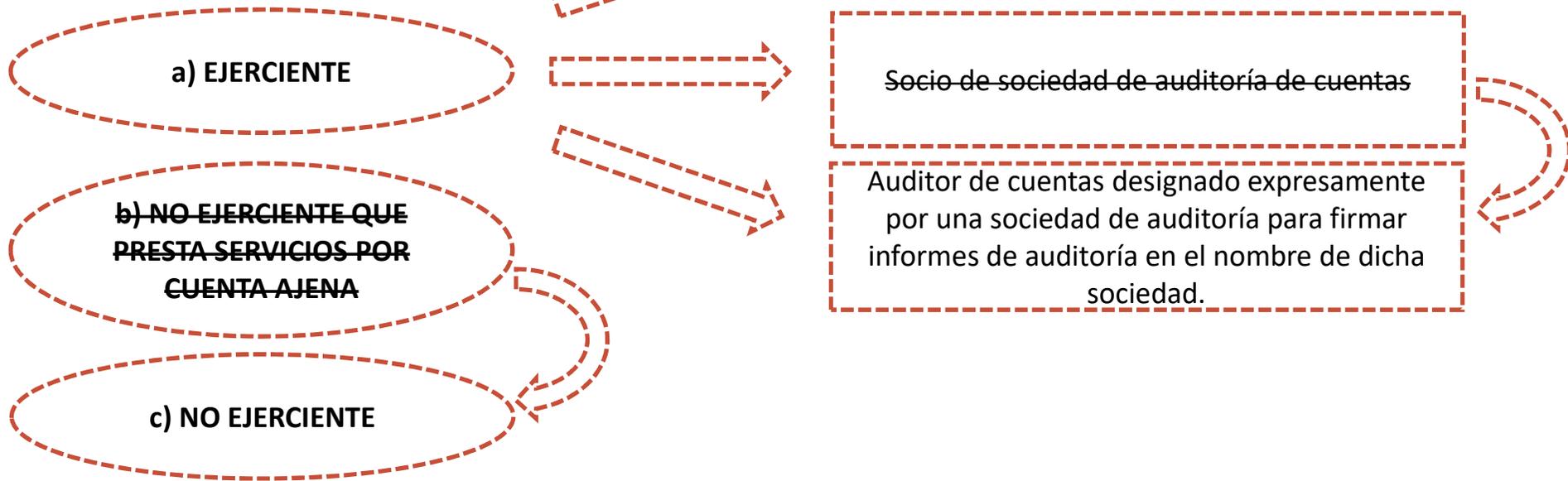
## No pertenencia a la misma red

Los auditores de cuentas nombrados conjuntamente **no podrán pertenecer a la misma red.**

## Copia de los PPTT

Cada uno de los auditores de cuentas nombrados dispondrá de una **copia y será responsable de la custodia y conservación, mediante copia fehaciente, de la totalidad de los papeles de trabajo** que correspondan al trabajo de auditoría

## Situaciones de personas físicas en el ROAC:



**Diferenciación de auditores EIP:** en las secciones del ROAC sobre personas físicas y sociedades de auditoría se diferenciarán aquellos que cumplen los requisitos de estructura organizativa (art. 86 RLAC) para poder auditar EIP.

TOLEDO @ 2018

Sujetos obligados	▪ Auditores de cuentas inscritos en el ROAC como ejercientes y Sociedades de auditoría
Fecha a enviar	▪ Mes de octubre
Periodo a informar	▪ Doce meses anteriores al mes de octubre
Información	▪ Art. 88.1 y 2 del RLAC y los modelos a cumplimentar que se aprueben mediante RICAC

### Principales novedades recogidas en el RLAC (Art. 88)

- **Red:** no requerido para entidades cuyo objeto social o actividad no esté relacionado con la información económico financiera, asesoramiento jurídico y consultoría de gestión empresarial, o cualquier otro análogo o complementario.
- **Ingresos totales del auditor** diferenciando los de la actividad de auditoría que se reportan aparte.
- Horas y honorarios facturados por **servicios** de auditoría y **distintos de auditoría** por el auditor y su **red** a la entidad auditada y sus **entidades vinculadas**.
- **CNAE** de la entidad auditada e identificación del **revisor del control de calidad de cada encargo**, en su caso.
- **Detalle de horas y honorarios por servicios recibidos y prestados entre auditores** relativos a la participación en trabajos de auditoría de cuentas y a tareas relacionadas con el SCCI.
- Con el objeto de preparar la lista de auditores a que se refiere el **art. 16.3 del RUE** se exigirá mediante resolución (**Distinto de mod 02/03**): **honorarios por servicios de auditoría prestados a EIP, en el mes de febrero de cada año, referida al año natural inmediato anterior.**

---

“© Instituto de Censores Jurados de cuentas de España (ICJCE). España. 2018. El presente material pertenece al ICJCE, se atribuyen a éste todos los derechos de explotación y otros conexos sobre el mismo en cualquier forma, modalidad o soporte.

El material debe utilizarse únicamente con fines de estudio, investigación o docencia, sin que pueda utilizarse por terceros para fines comerciales o similares. Por tanto, se prohíbe su copia, distribución, reproducción, total o parcial de este material por cualquier medio sin la autorización expresa y por escrito del ICJCE”.

---

Gracias por su atención

